

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00009-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A de 24 de julio de 2020	2
--	----------

RESOLUCIÓN:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENESCYT-2021-002 Apruébese el cambio de título o nombre de 5 proyectos, determinados en la Resolución No. SENESCYT-2018-011 de 20 de septiembre de 2018.....	8
--	----------

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00009-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema ordena: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*;

Que, el artículo 29 de la Carta Magna prevé: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.- Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, relacionado con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, prescribe: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 44 de la Norma Constitucional prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el artículo 343 de la Carta Magna dispone que el Sistema Nacional de Educación tiene como finalidad “(...) *el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población (...)*”, cuyo centro es “*el sujeto que aprende dentro de un proceso educativo flexible (...)*”, “*dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, sobre todo en beneficio de las personas con escolaridad inconclusa*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República prescribe: “(...) *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 347 de la Norma Suprema prescribe: “*Será responsabilidad del Estado:*
1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...) 3. *Garantizar modalidades formales y no formales de educación (...)* 6. *Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...)* 11. *Garantizar la participación de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece que “*La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: (...)* f) *Desarrollo de procesos.- Los niveles educativos deben adecuarse a ciclos de vida de las personas, a su desarrollo cognitivo, afectivo y psicomotriz, capacidades, ámbito cultural y lingüístico, sus necesidades y las del país (...)*. g) *Aprendizaje permanente.- La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida; (...)* s) *Flexibilidad.- La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales (...)* w) *Calidad y calidez.- “Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez (...)”*; (...) ff) *Obligatoriedad.- Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente*”;

Que, el artículo 4 de la LOEI determina: “*La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.- Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.- El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales*”;

Que, el artículo 6 de la LOEI prevé: “*La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.- El Estado tienen las siguientes obligaciones adicionales. Literal d) “Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato (...)”*; Literal g) “*Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las*

instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia (...)”;

Que, el artículo 22 de la LOEI determina: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo (...)*”. Determinando entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: *“(...) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento”*;

Que, el artículo 25 de la LOEI establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 37 de la ley ídem determina: *“El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior”*;

Que, el artículo 53 de la LOEI establece: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto (...)*”;

Que, el artículo 3 numerales 1, 3 y 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece los principios a los que estarán sujetos los trámites administrativos, señalando entre otros: *“1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión; (...) 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de*

dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas (...) 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria”;

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto (...)”;*

Que, el artículo 92 del citado Reglamento General a la LOEI establece: *“Los requisitos que deben presentarse para otorgar la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas (...)”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento ídem establece: *“Ampliación del servicio.- Las solicitudes de autorización de ampliación del servicio educativo deberán ser presentadas en el Nivel Zonal, y seguirán el mismo procedimiento para obtener la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1027 de 24 de abril de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 195 de 04 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural entre las cuales dispone que a continuación de la Disposición General Novena del Reglamento General a la LOEI, se agregue la siguiente disposición: *“Autoridad Educativa Nacional a través de políticas educativas y la emisión de los actos normativos correspondientes definirá y regulará mecanismos de educación en línea, virtual y otras formas de educación abierta”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A de 24 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 903 de 20 de agosto de 2020, se expidió la *“Normativa para Regular la implementación de la educación abierta en el Sistema Nacional de Educación”*, determinando en el artículo 7: *“(...) Las instituciones educativas interesadas en implementar la Educación Abierta, deberán obtener la autorización respectiva ante el Nivel Zonal de su jurisdicción, presentando los siguientes requisitos según el caso: I. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS. A más de los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para la obtención de la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas, debido a las particularidades que tiene la Educación Abierta se*

deberá presentar adicionalmente (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre de 2020, publicado en Registro Oficial No. 326 de 10 de noviembre de 2020, se delegó a la *“Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento. También, la administración funcional del sistema de Gestión de Instituciones y Establecimientos Educativos (GIEE)”*;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2021-00024-M de 29 de enero de 2021, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió al señor Viceministro de Gestión Educativa, un informe técnico mediante el cual justifica la necesidad de *“(...) optimizar y emitir lineamientos precisos para este proceso, es necesario reformar el artículo 7 y la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A de 24 de julio de 2020”*; y, mediante sumilla inserta, en el referido memorando, el Viceministerio de Gestión Educativa dispone *“(...) se aprueba el Informe Técnico para reforma del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A, por favor elaborar el instrumento jurídico”*;

Que, es deber de esta Cartera de Estado el garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j), t), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir las siguientes **reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A de 24 de julio de 2020**

Artículo 1.- Efectúese en el artículo 7 las siguientes reformas:

1. En el inciso primero sustitúyase el texto que dice *“según el caso”* por *“de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”*;
2. Elimínese el inciso primero del numeral I. Requisitos para la creación y autorización de funcionamiento de instituciones educativas;
3. Elimínese el numeral 5 del literal b); y,
4. Elimínese el numeral 8 del literal c).

Artículo 2.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Séptima por el siguiente:

“Los promotores o representantes legales de instituciones educativas fiscomisionales o particulares interesados en ampliar el servicio de Educación Abierta en los dos regímenes escolares: Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, deberán presentar su solicitud ante la autoridad del Nivel Zonal de Educación correspondiente al domicilio de la institución educativa en donde obtuvieron la autorización de funcionamiento, anexando para el efecto todos los documentos y requisitos definidos en el artículo 7 del presente instrumento según el caso.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A de 24 de julio de 2020.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A de 24 de julio de 2020, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA ALICIA
GUITARRA
SANTACRUZ**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MONSERRAT
CREAMER GUILLEN**

RESOLUCIÓN n.º SENESCYT-2021-002

**ALDO ALFREDO MAINO ISAÍAS
SUBSECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que,** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;*
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 899, del 16 de noviembre de 2016, al referirse a los fondos destinados a proyectos de investigación, determina: *“Es la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para*

la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.

Un porcentaje de estos recursos se destinarán a financiar proyectos mediante fondos concursables. Estos concursos se guiarán por los principios de transparencia, corresponsabilidad, excelencia, igualdad, eficiencia, progresividad y rendición de cuentas [...]”;

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”;*

Que, el artículo 62 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad de Innovación, determina: *“Los programas y proyectos de investigación financiados a través de fondos públicos, por su naturaleza, son de interés público y, por ende, se encuentran en beneficio directo de la colectividad, por lo que una vez adjudicado el financiamiento, conforme los procedimientos y principios correspondientes, no será necesaria declaratoria posterior de autoridad competente para la asignación y transferencia de los recursos”;*

Que, el artículo 614 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad de Innovación, determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable [...]”;*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial n.º 298 de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República [...]”;*

- Que,** el artículo 183 literales a) y g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “[...] a) *Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior;* [...] g) *Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas. [...]*”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su artículo 99 que *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. [...]*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó a Agustín Albán Maldonado Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** con el objetivo de regular el acceso a los incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico, y a la transferencia de tecnología, previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, de las personas naturales o jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se expidió el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, mediante Acuerdo n.º SENESCYT-2018-029 de fecha 23 de abril de 2018;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, con sus posteriores reformas, determina: *“Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el acceso a los incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico, y a la transferencia de tecnología, previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, de las personas naturales o jurídicas, que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y que se encuentren registradas o acreditadas ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”*;
- Que,** el artículo 39 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, manda: ***“Atribuciones del Comité Científico. El Comité Científico tendrá las siguientes atribuciones:***
- a) *Conocer los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de las convocatorias específicas;*

- b) *Evaluar, y de ser el caso, seleccionar a pares externos del registro nacional de investigadores acreditados para la evaluación de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de cada convocatoria específica;*
- c) *Resolver conflictos, en el caso de existir;*
- d) *Seleccionar los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria; y*
- e) *Priorizar, de ser el caso, los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria”;*

Que, el artículo 46 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología determina: **“Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, en base a la resolución del Comité Científico.”;*

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem, señala: **“De los documentos habilitantes.** *Para la suscripción del convenio de financiamiento de los proyectos de fomento para la investigación, desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología, el/los adjudicatario/s deberán presentar en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, los siguientes documentos habilitantes:*

- a) *Copia certificada del nombramiento de el/la representante legal de la institución adjudicataria, de ser el caso;*
- b) *Documento por el cual se designa a el/la director/a del proyecto y el/la responsable financiero/a del proyecto, firmado por el representante legal de la institución adjudicataria, de ser el caso;*
- c) *Presentación de garantías, en los casos que se requiera;*
- d) *Presentación de las contrapartes, en los casos que se requiera;*
- e) *Convenio en el cual se establezca claramente todos los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto, en el caso de co-ejecución de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;*
- f) *Permisos específicos de investigación de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa vigente correspondiente; y*
- g) *Demás requisitos que se soliciten en las bases específicas de cada convocatoria.*

La instancia encargada de la investigación y la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán prorrogar el plazo para la presentación de los documentos habilitantes para la suscripción del convenio de financiamiento de oficio o a petición de parte debidamente justificada.

Si transcurrido dicho plazo no se han entregado los documentos, el financiamiento de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología quedarán insubsistentes y los adjudicatarios no tendrán derecho a reclamo alguno en contra de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Para el efecto, el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado deberá dejar constancia de este hecho e informar a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación”

- Que,** el 24 de abril de 2018 se emitieron las Bases Específicas de la Convocatoria del Programa Nacional de Financiamiento para Investigación – Inédita, en donde se estableció el proceso de selección de los proyectos susceptibles de financiamiento por parte de la SENESCYT;
- Que,** mediante Acuerdo n.° SENESCYT-2018-071 de 17 de septiembre de 2018, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación resolvió: *“Delegar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que realice la adjudicación a los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de financiamiento y la consiguiente notificación, en el marco de la convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico a través de fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador: “Programa Nacional de Financiamiento para investigación”;*
- Que,** los proyectos susceptibles de financiamiento en el marco de la Convocatoria Inédita, fueron evaluados, seleccionados y priorizados por los Comités Científicos, en las áreas de investigación definidas mediante Acuerdo n.° SENESCYT-2018-028 de 19 de abril de 2018; en el cual, se definen las áreas y líneas priorizadas de investigación para programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico;
- Que,** mediante Acta n.° SDIC-INEDITA-05-2018 de 06 de septiembre de 2018, el Comité Científico para Conocimiento, Evaluación, Selección y Priorización de Proyectos de Investigación en el Área de Salud y Bienestar conformado por la Dra. Martha Fors López, el Dr. Eduardo Rojas Álvarez y la Dra. Sonia Quezada Bolaños, seleccionó y priorizó como proyectos susceptibles de financiamiento a tres proyectos en la modalidad institucional y tres proyectos en la modalidad colaborativa en red, que suman un total de seis proyectos de investigación, conforme a los criterios de evaluación definidos en las Bases Específicas del Programa INEDITA; determinando adicionalmente: *“[...] Por consiguiente, los señores miembros del Comité acogiendo la disposición citada ibidem, seleccionaron aquellos proyectos susceptibles de financiamiento, de entre aquellos que obtuvieron puntajes mayores o iguales al 80%, mismos que se mencionan a continuación:*

Tabla 9

Nro.	Proyecto de investigación	Miembro 1 Martha Fors	Miembro 2 Eduardo Rojas	Miembro 3 Sonia Quezada	Promedio
1	Diversidad genética de Virus	88,67%	89,67%	88,67%	89,00%

	<i>de Papiloma Humano de alto riesgo en lesiones cervicouterinas precancerosas y cancerosas de mujeres procedentes de diferentes regiones del Ecuador y su relación con las vacunas comerciales</i>				
2	<i>Distribución geográfica y características genéticas de los virus del Dengue, Zika y Chikungunya en el Ecuador</i>	88,00%	88,00%	90,67%	88,89%
3	<i>Diversidad, filogenómica y evolución de los arbovirus en el Ecuador.</i>	91,50%	66,67%	94,50%	84,22%
4	<i>Determinantes nutricionales, ambientales, sociales y su relación con el perfil metabólico, inmunológico y la microbiota intestinal en niños de edad escolar.</i>	88,17%	73,17%	91,00%	84,11% [...]

[S]e destinó cuatro millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$4'200.000 USD), para financiar 21 proyectos bajo la Modalidad Colaborativa en Red, distribuidos igualitariamente entre las áreas contempladas en el numeral 5 de las presentes bases, en dicho numeral se contemplan siete (7) áreas de investigación en el marco de la Convocatoria INÉDITA, lo que significa que por área de investigación se destinó seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 600.000 USD) para financiar 3 proyectos de hasta doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$200.000 USD) bajo la Modalidad Colaborativa en Red. [...]

[...] Una vez que los miembros del Comité Científico han conocido, evaluado, seleccionado y priorizado las propuestas de investigación presentadas en el marco de la Convocatoria INÉDITA en el área de Salud y Bienestar, conforme lo estipulado en el Reglamento de incentivos financieros y en las Bases específicas de la Convocatoria, el Comité resuelve unánimemente lo siguiente:

[...] Tercero: Disponer a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, notifique a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación que de los proyectos seleccionados y priorizados por el Comité Científico del área de Salud y Bienestar en la modalidad Colaborativa en Red, queda un remanente de ochenta y ocho mil setecientos noventa con (00/100) dólares de los Estados Unidos de América (\$ 88.790,00), en relación a los recursos asignados para esta área y modalidad. [...]

Que, conforme se establece en el Informe técnico de remanente INÉDITA de 19 de septiembre de 2018, elaborado por José Luis Gutiérrez, Analista de Orientación y Diseño; Nicolás Malo, Director de Orientación y Diseño (S); y, aprobado por Martha Arízaga, Subsecretaria de Investigación Científica (E), se realizó el análisis correspondiente y se estableció:

“[...] 3. ANÁLISIS DE LOS REMANENTES EXISTENTES

[...] 3.2. Áreas de investigación sin recomendaciones emitidas por los miembros de Comité Científico

Únicamente en las áreas de “Salud y Bienestar” y “Tecnología de la Información y Comunicación”, los miembros de los Comités Científicos, no recomendaron proyectos a ser considerados para la asignación de remanentes existentes.

3.3. Propuesta técnica para la distribución de remanentes económicos [...]

[...] Análisis de los proyectos no recomendados por el Comité

Con base a un análisis de redistribución de recursos por conceptos de remanentes para los proyectos seleccionados en cada área, se evidencia que en el área de Salud y Bienestar, se seleccionaron 6 de 7 proyectos, debido a que los proyectos de la modalidad institucional no obtuvieron puntajes mayores o iguales al 80%, dejando así una mayor cantidad de recursos económicos denominados estos como remanentes.

Por tal motivo, conforme lo estipula la disposición general primera, se recomienda que se considere al proyecto que obtuvo el siguiente mejor puntaje después de los seleccionados por el Comité Científico en la modalidad colaborativa en red, que le corresponde al proyecto que obtuvo el 84,11%, como se detalla a continuación:

Tabla 4. Proyecto de Modalidad Colaborativa en Red

Posición según puntaje	Área	Proyectos priorizados por el comité	Director	Género director	Monto	Promedio de evaluación	Institución ejecutora	Lugar
4	Salud y Bienestar	Determinantes nutricionales, ambientales, sociales y su relación con el perfil metabólico, inmunológico y la microbiota intestinal en niños de edad escolar	Wilma Bolivia Freire Zaldumbide	Mujer	\$ 199.975,64	84,11%	USFQ (Universidad Central del Ecuador y Universidad de Cuenca)	Zona 6 y 9

Elaboración: Dirección de Orientación y Diseño, 2018.

[...] En efecto, en base al análisis técnico y jurídico realizado, guardando concordancia con los criterios establecidos en las bases específicas de la convocatoria, se recomienda que los proyectos que se mencionan a continuación sean los considerados como aptos para la asignación de recursos por concepto de retribución de los remanentes económicos.

Tabla 5. Proyectos recomendados a ser considerados como aptos para la asignación de recursos por concepto de redistribución de los remanentes económicos

Área	Posición según calificación	Proyecto	Institución ejecutora	Promedio	Monto solicitado
Salud y Bienestar	4	Determinantes nutricionales, ambientales, sociales y	USFQ	84,11%	\$ 199.975,64 [...]

		su relación con el perfil metabólico, inmunológico y la microbiota intestinal en niños de edad escolar			
--	--	--	--	--	--

[...] Elaboración: Dirección de Orientación y Diseño, 2018.

[...] 4. CONCLUSIÓN

Luego del análisis técnico y jurídico realizado por parte de la Subsecretaria de Investigación Científica, guardando concordancia con los criterios establecidos en las bases específicas de la convocatoria, se recomienda que los proyectos que se mencionan en la tabla Nro. 5 del presente informe, sean los considerados como aptos para la asignación de recursos por concepto de redistribución de los remanentes económicos.

El remanente final de treinta y seis mil seiscientos noventa y ocho con (54/100) dólares de los Estados Unidos de América (\$ 36.698,54), se recomienda acoger lo estipulado en la disposición general primera de las bases de la convocatoria específica y destinar dicho monto al fondo INÉDITA para el financiamiento de futuras convocatorias.”.

Que, mediante memorando n.º SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0463-MI de 19 de septiembre de 2018, la Subsecretaria de Investigación Científica [E] comunicó a la entonces Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación lo siguiente: “[...] *En función de dar cumplimiento a lo estipulado en las Bases específicas de la Convocatoria INÉDITA, en su disposición general primera, [...] Cumpló con remitir a Usted, en calidad de adjunto, un informe técnico en el cual se recomienda que, en caso de asignar los remanentes en el marco de la presente convocatoria, se los redistribuya tomando en consideración los proyectos indicados.”;*

Que, tal y como consta en el memorando n.º SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0464-MI de 19 de septiembre de 2018, la Subsecretaria de Investigación Científica [E] informó a la entonces Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación que: “[C]on el objetivo de informar sobre el cumplimiento de las fases de Postulación, Verificación de requisitos, Evaluación, y Selección y priorización de la Convocatoria, y una vez que los Comités Científicos de las siete áreas de investigación suscribieron las Actas en las que se priorizan los proyectos susceptibles de financiamiento, me permito remitir los siete informes técnicos de la ejecución de las fases en mención, con el fin de dar paso a la fase siguiente de adjudicación.”.

Que, con memorando n.º SENESCYT-SGCT-2018-0463-MI de 20 de septiembre de 2018, la entonces Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, puso en conocimiento de la Subsecretaria de Investigación Científica [E], en su parte pertinente: “[E]n referencia al Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0463-MI, de fecha 19 de septiembre de 2018, mediante el cual la Subsecretaria de Investigación Científica remite el informe técnico en el marco de la Convocatoria INÉDITA sobre los remanentes resultantes de la selección y priorización de proyectos por parte de los Comités Científicos por cada área de investigación, en el cual se recomienda que, en caso de asignar los

remanentes para esta misma convocatoria, se los distribuya tomando en consideración los criterios indicados en el mencionado informe.[...] / [...] Por medio de la presente, dispongo el uso de los remanentes reportados por la Subsecretaría de Investigación Científica mediante informe remitido en el Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0463-MI en el marco de la presente convocatoria INÉDITA, mismo que ascienden al monto de \$ 399.973,76, los cuales se distribuirán de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA	NRO. Y TIPO DE PROYECTO FINANCIADO CON REMANENTES	MONTO
Salud y Bienestar	1 Colaborativo en Red	\$ 199.975,64 [...]"

Que, mediante Resolución n.º SENESCYT-2018-011 de 20 de septiembre de 2018, la entonces Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 4 resolvió: "Adjudicar a los proyectos seleccionados por el Comité Científico del Área de Salud y Bienestar, de acuerdo al siguiente detalle:

Modalidad institucional:

Proyecto de investigación	Institución ejecutora	Director del Proyecto	Promedio	Monto de financiamiento solicitado a la SENESCYT
Búsqueda activa de Tuberculosis en la población de La Maná - Cotopaxi: Diagnóstico y caracterización molecular de <i>Mycobacterium tuberculosis</i>	ESPE	Ana Patricia Jimenez Arias	83,83%	\$49.827,00 (...)

(...) Referencia: Acta Nro. SDIC-INEDITA-05-2018

Modalidad Colaborativa en Red:

Proyecto de investigación	Institución ejecutora	Institución Co-ejecutora	Director del Proyecto	Promedio	Monto de financiamiento solicitado a la SENESCYT
Diversidad genética de Virus de Papiloma Humano de alto riesgo en lesiones cervicouterinas precancerosas y cancerosas de mujeres procedentes de diferentes regiones del Ecuador y su relación con las vacunas comerciales.	INSPI	SOLCA MACHALA - UG - BIOCOGEN - USFQ - UTPL - UCACUE - ESOL	Cesar Humberto Bedoya Pilozo	89,00%	\$199.150,00
Distribución geográfica y características genéticas de los virus del Dengue, Zika y Chikungunya en el Ecuador.	UDLA	INSPI-UTMACH	Claire Christine Muslin	88,89%	\$112.060,00
Diversidad, filogenómica y evolución de los arbovirus en el Ecuador.	INSPI	ESPOL-USFQ-UEES	Leandro Dario Patiño Patiño	84,22%	\$200.000,00

Referencia: Acta Nro. SDIC-INEDITA-05-2018

Por distribución de remanentes para la modalidad Colaborativa en Red:

Proyecto de investigación	Institución ejecutora	Institución Co-ejecutora	Director del Proyecto	Promedio	Monto de financiamiento solicitado a la SENESCYT
Determinantes nutricionales, ambientales, sociales y su relación con el perfil metabólico, inmunológico y la microbiota intestinal en niños de edad escolar	USFQ	UCE- Universidad de Cuenca	Wilma Bolivia Freire Zaldumbide	84,11%	\$ 199.975,64

Referencia: Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2018-0463-MI”

- Que,** de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 59 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, de los 7 proyectos adjudicados en el área de Salud y Bienestar, 5 requirieron contar con el permiso de investigación otorgado por el Ministerio de Salud Pública (MSP); mismo que, corresponde ser obtenido previo a la suscripción del convenio;
- Que,** el Libro V, Capítulo I de la Ley Orgánica de Salud publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006 contiene las disposiciones concernientes a la Investigación científica en salud, genética y sistema de información en salud; en concordancia a lo cual, el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública expedido mediante Acuerdo Ministerial n.º 00004520 de 13 de noviembre de 2013, en su artículo 18 determina como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Inteligencia de la Salud, la aprobación de proyectos de investigación en salud; en el marco de lo cual, la mentada Dirección solicitó a las Instituciones Ejecutoras detalladas en los considerandos precedentes que los títulos o nombres de los proyectos deben reflejar de manera clara y precisa los conceptos más importantes: lugar, población y período en que se realizará la investigación;
- Que,** mediante oficio n.º MSP-DIS-2019-0123-O de 02 de abril de 2019, la Directora Nacional de Inteligencia de la Salud comunicó a Wilma Bolivia Freire Zaldumbide, Directora del Proyecto “Determinantes nutricionales, ambientales, sociales y su relación con el perfil metabólico, inmunológico y la microbiota intestinal en niños de edad escolar”, en su parte pertinente lo siguiente: “En respuesta al oficio Nro. MSP-DNGA-SG-10-2019-1171-E, en el que Dra. Wilma B. Freire investigadora principal; remite el protocolo del estudio observacional denominado: **“Determinantes nutricionales, ambientales, sociales y su relación con el perfil metabólico, innumológico y la microbiota intestinal en niños de 9 12 años de edad, en Quito y Cuenca. 2019-2021”**, codificado por la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud (DIS) **MSPCUR1000285-3**; Una vez subsanadas las observaciones emitidas mediante informe técnico, en el oficio Nro. MSP-DIS-2018-0264-O; cumplidos los requisitos mínimos para la evaluación del mismo, y contando además con el criterio favorable de la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control y la Dirección

*Nacional de Promoción de la Salud, se **APRUEBA** la versión adjunta del protocolo [...]”;*

Que, mediante oficio n.° MSP-DIS-2019-0163-O de 16 de abril de 2019, la Directora Nacional de Inteligencia de la Salud comunicó a Ana Patricia Jiménez Arias, Directora del Proyecto “Búsqueda activa de Tuberculosis en la población de La Maná - Cotopaxi: Diagnóstico y caracterización molecular de Mycobacterium tuberculosis”, en su parte pertinente lo siguiente: *“En atención a la solicitud suscrita por la Dra. Ana Patricia Jimenez en calidad de patrocinadora e investigadora principal, referente a la aprobación del protocolo del estudio titulado: “Búsqueda activa de Tuberculosis en la población urbana del cantón La Maná, Cotopaxi – Ecuador: Diagnóstico y caracterización molecular de Mycobacterium tuberculosis durante el período 2018-2019”, codificado por la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud como MSPCUR1000289-4. Una vez enviada la carta original de aprobación original del CEISH-HGDC en el oficio Nro.MSP-DNGA-SG-10-2019-4809-E; cumplidos los requisitos mínimos para la evaluación del mismo, y contando además con el criterio favorable de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, se **APRUEBA** la versión adjunta del protocolo. [...]”;*

Que, mediante oficio n.° ESPE-REC-2019-0552-0 de 02 de julio de 2019, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE informó a la entonces Subsecretaria de Investigación Científica, que: *“[E]l proyecto de investigación adjudicado a la docente Patricia Jiménez Arias Ph.D. titulado: “Búsqueda activa de Tuberculosis en la población de La Maná - Cotopaxi: Diagnóstico y caracterización molecular de Mycobacterium tuberculosis” fue modificado en su título siguiendo las instrucciones dadas por el personal del Ministerio de Salud en el taller (adjunto diapositiva #16 de la presentación expuesta en el taller) [...] / [...] Por lo expuesto anteriormente el proyecto aprobado tanto por el Comité de Ética en Investigación en Seres Humanos del Hospital General Docente de Calderón como por la Dirección de Inteligencia de Salud tiene por título: “Búsqueda activa de Tuberculosis en la población urbana del cantón La Maná, Cotopaxi Ecuador: Diagnóstico y caracterización molecular de Mycobacterium tuberculosis durante el periodo 2018-2019 [...]”;*

Que, mediante oficio n.° INSPI-2019-1196-OFI de 05 de agosto de 2019, la Directora Ejecutiva del INSPI (E) informó al entonces Subsecretario de Investigación Científica (E): *“[C]umplo con comunicar que en efecto el título del proyecto dirigido por el Dr. Patiño y adjudicado en la Convocatoria INEDITA tuvo modificaciones, primero por sugerencias del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos y posteriormente por la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud (DIS).*

A continuación detallo el título con que se adjudicó el proyecto y el cambio final de acuerdo a sugerencias de la DIS:

Nombre del proyecto adjudicado en la Convocatoria INEDITA: *“Diversidad, filogenómica y evolución de los arbovirus en el Ecuador”.*

Nombre del proyecto modificado por sugerencia de la DIS: *"Investigación de arbovirus y otros agentes infecciosos, analizados en muestras de pacientes febriles colectadas en Ecuador durante 2019-2021".*

El cambio de título del proyecto no afecta los objetivos y desarrollo del mismo[...];

Que, mediante oficio n.° MSP-DIS-2019-0411-O de 17 de octubre de 2019, la Directora Nacional de Inteligencia de la Salud comunicó a Leandro Dario Patiño Patiño, Director del Proyecto "Diversidad, filogenómica y evolución de los arbovirus en el Ecuador", en su parte pertinente lo siguiente: *"En respuesta al oficio Nro. MSP-DNGA-SG-10-2019-10611-E, ingresado al Ministerio de Salud Pública el 31 de julio de 2019, en el que el Dr. Leandro Patiño, en calidad de Investigador principal, remite el protocolo del estudio observacional denominado: "Investigación de arbovirus y otros agentes infecciosos, analizados en muestras de pacientes febriles colectadas en el Ecuador durante 2019-2021", codificado por la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud (DIS) como: MSPCURI000306-4. [...] / [...] Por lo tanto, contando con la carta de aprobación del protocolo por parte de un Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos reconocido por el MSP (CEISH del Hospital Luis Vernaza), cumpliendo con los requisitos mínimos para la evaluación de la investigación, así como con el criterio favorable de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica del MSP, se **APRUEBA** la versión adjunta del protocolo [...];"*

Que, mediante oficio n.° MSP-DIS-2019-0471-O de 29 de noviembre de 2019, la Directora Nacional de Inteligencia de la Salud comunicó a Cesar Humberto Bedoya Piloza, Director del Proyecto "Diversidad genética de Virus de Papiloma Humano de alto riesgo en lesiones cervicouterinas precancerosas y cancerosas de mujeres procedentes de diferentes regiones del Ecuador y su relación con las vacunas comerciales.", en su parte pertinente lo siguiente: *"En respuesta al oficio Nro. MSP-DNGA-SG-10-2019-16520-E, ingresado al Ministerio de Salud Pública, el 22 de noviembre de 2019, en el que el Dr. Cesar Humberto Bedoya Piloza, en calidad de Director del Proyecto, remite el protocolo del estudio observacional denominado: "Diversidad genética del Virus de Papiloma Humano de Alto Riesgo en lesiones cervicouterinas precancerosas y cancerosas de mujeres procedentes de varias regiones del Ecuador y su relación con las vacunas comerciales", codificado por la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud (DIS) como: MSPCURI000312-4; contando con la Carta de aprobación del protocolo por parte de un Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos reconocido por el Ministerio de Salud Pública (Comité de Ética de Investigación del Hospital Luis Vernaza), cumpliendo los requisitos mínimos para la evaluación de la investigación y contando además, con los criterios favorables de la Gerencia Institucional del Programa Ampliado de Inmunizaciones y la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control del Ministerio de Salud Pública-MSP, se **APRUEBA** la versión adjunta del protocolo y se recomienda cumplir con las recomendaciones finales realizadas en el informe adjunto. [...];"*

- Que,** mediante memorando n.° MSP-DIS-2020-0128-M de 13 de abril de 2020, la Directora Nacional de Inteligencia de la Salud comunicó a Claire Christine Brunelle Muslin, Directora del Proyecto “Distribución geográfica y características genéticas de los virus del Dengue, Zika y Chikungunya en el Ecuador.”, en su parte pertinente lo siguiente: *“En respuesta al oficio Nro. MSP-DNGA-SG-10-2020-2227-E, ingresado al Ministerio de Salud Pública, el 11 de febrero de 2020, en el que la Dra. Claire Christine Brunelle Muslin, en calidad de Investigadora principal, remite el protocolo del estudio observacional denominado: “Distribución geográfica y características genéticas de los virus del Dengue, Zika, Chikungunya, Mayaro, Oropouche, de la fiebre amarilla y del Nilo Occidental en 8 provincias de las regiones Costa, Sierra y Amazonía ecuatoriana, durante el período 2020-2022.”, codificado por la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud (DIS) como: MSPCURI000294-5; contando con la Carta de aprobación del protocolo por parte del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos reconocido por el MSP (Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos de la Universidad San Francisco de Quito CIEISH-USFQ), cumpliendo los requisitos mínimos para la evaluación de la investigación y contando con los criterios favorables de la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control y de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud Pública-MSP, se APRUEBA la versión adjunta del protocolo y se recomienda cumplir con las recomendaciones finales realizadas en el informe adjunto. [...]”;*
- Que,** mediante oficio n.° INSPI-2020-1253-O de 11 de noviembre de 2020, el Director Ejecutivo INSPI (E) informó al Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología lo siguiente: *“[...] Por medio del presente solicito a usted muy cordialmente, se actualice el título del proyecto INÉDITA INSPI 2018 registrado como: **“Diversidad genética de Virus de Papiloma Humano de Alto Riesgo en lesiones cervicouterinas precancerosas y cancerosas de mujeres procedentes de diferentes regiones del Ecuador y su relación con las vacunas comerciales”**. Al actual nombre del proyecto: **“Diversidad genética de Virus de Papiloma Humano de Alto Riesgo en lesiones cervicouterinas precancerosas y cancerosas de mujeres procedentes de varias regiones del Ecuador y su relación con las vacunas comerciales”**. / Este cambio se debió a que con este título el proyecto tuvo el permiso de bioética otorgado por el CEISH del Hospital Luis Vernaza (HLV) y la aprobación de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud (DIS) del Ministerio de Salud Pública”;*
- Que,** mediante oficio n.° 153-R-UDLA-2020 de 02 de diciembre de 2020, el Rector de la Universidad de las Américas – UDLA solicitó al Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología lo siguiente: *“[L]a aprobación y el cambio de nombre del Proyecto adjudicado en la Convocatoria INÉDITA como **“DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA Y CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS DE LOS VIRUS DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA EN EL ECUADOR”**; al nuevo nombre, modificado por solicitud del Ministerio de Salud Pública, que sería: **“DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA Y CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS DE LOS VIRUS DEL DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, MAYARO, OROPOUCHE, DE LA FIEBRE AMARILLA Y DEL NILO***

OCCIDENTAL EN 8 PROVINCIAS DE LAS REGIONES COSTA, SIERRA Y AMAZONÍA ECUATORIANA, DURANTE EL PERÍODO 2020-2022. / *Es importante recalcar que, esta solicitud y el cambio de nombre del proyecto no afecta al objetivo y desarrollo de este, ni tiene injerencia alguna en la Convocatoria y adjudicación de los fondos de financiamiento [...]*;

Que, mediante oficio s/n de 20 de enero de 2021, el Rector de la Universidad San Francisco de Quito – USFQ informó al Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, lo siguiente: *“Me permito poner en su conocimiento que el proyecto denominado **“Determinantes nutricionales, ambientales, sociales y su relación con el perfil metabólico, inmunológico y la microbiota intestinal en niños de edad escolar”**, adjudicado en la convocatoria INEDITA, se modificó en su título, quedando de la siguiente manera **“Determinantes nutricionales, ambientales, sociales y su relación con el perfil metabólico, inmunológico y la microbiota intestinal en niños de 9 a 12 años de edad, en Quito y Cuenca. 2019-2021”**, con el fin de precisar el rango de edad de los participantes en el estudio, el lugar en donde se realizará el mismo y el periodo de duración del proyecto. Debo informar que este cambio no afecta al objetivo y desarrollo del proyecto. El cambio se realizó por recomendación del Comité de Bioética de la USFQ [...]*;

Que, mediante oficio n.º SENESCYT-SGCT-SIITT-2020-0526-CO de 04 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología puso en conocimiento de los miembros del Comité Científico del Área de Salud y Bienestar -Dra. Martha Fors López, Dr. Eduardo Rojas Álvarez, y Dra. Sonia Quezada Bolaños-lo siguiente: *“[...] A partir de la notificación de la disponibilidad presupuestaria se procedió a retomar el proceso de entrega de documentación habilitante y de suscripción de convenios de estos proyectos. Sin embargo, en el caso de estos 5 proyectos que cuentan con permisos de investigación emitidos por el MSP, el cambio en la especificidad del nombre de los proyectos en los permisos representa un impedimento procedimental para la suscripción de los convenios de financiamiento, debiéndose resolver la afectación que esto pudiera tener respecto a la adjudicación.*

Desde la instancia jurídica de la Senescyt se solicitó que el Comité Científico del Área de Salud y Bienestar, a través de sus miembros, se pronuncie sobre la afectación que tendría el cambio del título o nombre de los proyectos en sus objetivos y desarrollo de los mismos.

En este marco, con la finalidad de continuar con el proceso de suscripción de los convenios de financiamiento de los 5 proyectos de investigación correspondientes al Área de Salud y Bienestar y dar inicio a su ejecución en beneficio del desarrollo del país, solicito su gentil pronunciamiento respecto al cambio de título o nombre de los proyectos antes mencionados [...];

Que, conforme se desprende de documento s/n de 09 de diciembre de 2020, la Dra. Martha Fors comunicó al Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología que: *“[L]os cambios experimentados en los títulos*

y nombres de los proyectos que a continuación se relacionan no afectan de manera alguna a sus objetivos ni al buen desarrollo de estos, pues estos cambios son solo de forma para cumplir con aspectos metodológicos relacionados con la elaboración de sus títulos [...]; detallando en el mismo documento, los cinco proyectos objeto de la presente resolución;

Que, conforme se desprende de documento s/n de 09 de diciembre de 2020, el Dr. Eduardo Rojas informó al Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología que: *“[U]na vez revisada la documentación adjunta respecto de los proyectos correspondientes a la Tabla 1, me permito indicar que el cambio de título o nombre de los proyectos no afecta el objetivo y desarrollo de los mismos. En este sentido, se recomienda dar continuidad con los procesos correspondientes para el financiamiento [...]*”; detallando en el mismo documento, los cinco proyectos objeto de la presente resolución;

Que, conforme se desprende de documento s/n de 15 de diciembre de 2020, la Dra. Sonia Quezada comunicó al Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología que: *“En referencia a su atento Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2020-0526-CO, me permito indicarle que, una vez que hemos revisado los documentos anexos de los 5 proyectos de investigación seleccionados en el área de Salud y Bienestar en el marco de la Iniciativa INÉDITA, hemos corroborado que los cambios sugeridos por los Comités de Investigación del Ministerio de Salud Pública han sido en relación al título del proyecto, con el fin de reflejar de manera clara y precisa los conceptos de: lugar, población y período de investigación, aclarando que con ello no se modifican los objetivos esenciales del proyecto ni los alcances en actividades y presupuesto. / En tal virtud, consideramos que la modificación del título del proyecto no afecta los parámetros bajo los cuales se hizo la selección de los mismos [...]*”;

Que, mediante memorando n.º SENESCYT-SGCT-SIITT-2020-0434-MI de 21 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología puso en conocimiento del Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el informe técnico n.º SIITT-DIC-2020-049 de 18 de diciembre de 2020 con el cual se estableció: *“[...] Este cambio no afecta de manera alguna los objetivos, el desarrollo de las investigaciones, ni el monto adjudicado por la Secretaría mediante Resolución Nro. SENESCYT-2018-011 del 20 de septiembre de 2018, puesto que las modificaciones son solo de forma para cumplir con aspectos metodológicos relacionados con la elaboración de los títulos de los proyectos. / En el marco de la normativa vigente, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación puede emitir una resolución favorable respecto al cambio de título o nombre de los 5 proyectos que requerían de permisos de investigación por parte del Ministerio de Salud Pública, puesto que técnicamente el Comité Científico avaló que éste cambio en la especificidad del nombre de los proyectos en los permisos no afecta el objetivo general y el desarrollo de los mismos.*

6. RECOMENDACIÓN

Considerando lo anteriormente mencionado, como área técnica se recomienda emitir una resolución favorable respecto al cambio de título o nombre de los 5 proyectos que requerían de permisos de investigación por parte del Ministerio de Salud Pública, con base en el pronunciamiento del Comité Científico sobre el cambio en la especificidad del nombre de los proyectos en los permisos no afecta el objetivo general y el desarrollo de los mismos, por lo tanto los dos nombres de los proyectos, el nombre mencionado en la Resolución de adjudicación Nro. SENESCYT-2018-011 y el nombre mencionado en los permisos de investigación de cada proyecto serían válidos; sin embargo, para fines administrativos y legales, se recomienda utilizar el nombre de proyecto modificado por el Ministerio de Salud Pública en concordancia con el permiso emitido y validar la información remitida en los documentos habilitantes de los 5 proyectos.”;

- Que,** mediante memorando n.º. SENESCYT-SGESCTI-2020-0382-MI de 22 de diciembre de 2020, el Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el informe técnico Nro. SIITT-DIC-2020-049, así como la propuesta de Resolución para su análisis y validación, para poder dar paso a la siguiente fase y emitir el instrumento jurídico correspondiente.
- Que,** mediante memorando n.º. SENESCYT-CGAJ-2021-0011-MI de 18 de enero de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó al Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que se proceda con el acogimiento y aclaración de las observaciones efectuadas y las correcciones del caso al proyecto borrador de resolución.
- Que,** mediante memorando n.º. SENESCYT-SGESCTI-2021-0015-MI de 21 de enero de 2021, el Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el borrador de Resolución con las subsanaciones correspondientes solicitadas por la Dirección de Asesoría Jurídica.
- Que,** mediante memorando n.º. SENESCYT-CGAJ-2021-0063-MI de 24 de febrero de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el proyecto de resolución en los términos y estipulaciones jurídicamente procedentes para su suscripción.
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando n.º. SENESCYT-CGAJ-2021-0063-MI de 24 de febrero de 2021, el Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación estableció: “(...) autorizado, por favor continuar con el proceso respectivo”.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los artículos 46 y 59 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo

Tecnológico y Transferencia de Tecnología; y, el artículo 1 del Acuerdo n.º SENESCYT-2018-071 de 17 de septiembre de 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el cambio de título o nombre de 5 proyectos, determinados en el artículo 4 de la Resolución n.º SENESCYT-2018-011 de 20 de septiembre de 2018, que requirieron permisos de investigación por parte del Ministerio de Salud Pública, con fundamento en el pronunciamiento experto previamente emitido por parte de los miembros del Comité Científico, de que dicho cambio no altera o afecta el desarrollo ni el objetivo de los proyectos, conforme el siguiente detalle:

“Modalidad Institucional:

Nombre de Proyecto de investigación que consta en Adjudicación	Institución ejecutora	Nombre de proyecto de investigación modificado por solicitud del MSP
<i>Búsqueda activa de Tuberculosis en la población de la Mana-Cotopaxi: Diagnóstico y caracterización molecular de Mycobacterium tuberculosis</i>	ESPE	<i>Búsqueda activa de Tuberculosis en la población urbana del cantón La Maná, Cotopaxi – Ecuador: Diagnóstico y caracterización molecular de Mycobacterium tuberculosis durante el periodo 2018-2019</i>

Fuente: Resolución n.º SENESCYT-2018-011 y Oficio n.º MSP-DIS-2019-0163-O de 16 de abril de 2019

Modalidad Colaborativa en Red:

Nombre de Proyecto de investigación que consta en Adjudicación	Institución ejecutora	Nombre de proyecto de investigación modificado por solicitud del MSP
<i>Diversidad genética de Virus de Papiloma Humano de alto riesgo en lesiones cervicouterinas precancerosas y cancerosas de mujeres procedentes de diferentes regiones del Ecuador y su relación con las vacunas comerciales</i>	INSPI	<i>Diversidad genética de Virus de Papiloma Humano de alto riesgo en lesiones cervicouterinas precancerosas y cancerosas de mujeres procedentes de varias regiones del Ecuador y su relación con las vacunas comerciales</i>
<i>Distribución geográfica y características genéticas de los virus del Dengue, Zika y Chikungunya en el Ecuador</i>	UDLA	<i>Distribución geográfica y características genéticas de los virus del Dengue, Zika, Chikungunya, Mayaro, Oropouche, de la fiebre amarilla y del Nilo Occidental en 8 provincias de las regiones Costa, Sierra y Amazonía ecuatoriana, durante el periodo 2020-2022</i>
<i>Diversidad, filogenómica y evolución de los arbovirus en el Ecuador.</i>	INSPI	<i>Investigación de arbovirus y otros agentes infecciosos, analizados en muestras de pacientes febriles colectadas en el Ecuador durante 2019-2021</i>

Fuente: Resolución n.º SENESCYT-2018-011, Oficio Nro. MSP-DIS-2019-0471-O de 29 de noviembre de 2019, Oficio Nro. MSP-DIS-2020-0128-M de 13 de abril de 2020; y, Oficio Nro. MSP-DIS-2019-0411-O de 17 de octubre de 2019

Por distribución de remanentes para la Modalidad colaborativa en red:

Nombre de Proyecto de investigación que consta en Adjudicación	Institución ejecutora	Nombre de proyecto de investigación modificado por solicitud del MSP
---	------------------------------	---

<p><i>Determinantes nutricionales, ambientales, sociales y su relación con el perfil metabólico, inmunológico y la microbiota intestinal en niños de edad escolar</i></p>	<p>USFQ</p>	<p><i>Determinantes nutricionales, ambientales, sociales y su relación con el perfil metabólico, inmunológico y la microbiota intestinal en niños de 9 a 12 años de edad, en Quito y Cuenca. 2019-2021</i></p>
---	-------------	--

Fuente: Resolución n.º SENESCYT-2018-011, Oficio Nro. MSP-DIS-2019-0123-O de 02 de abril de 2019.”

Artículo Segundo.- Validar y reconocer el contenido de los formatos presentados por las instituciones ejecutoras de los 5 proyectos adjudicados detallados en el artículo primero de la presente Resolución, que hayan sido obtenidos de manera previa a la emisión del Oficio correspondiente con el cual el Ministerio de Salud Pública modificó el nombre de dichos proyectos; a fin de que, se proceda con la suscripción de los instrumentos legales de financiamiento correspondientes, toda vez que, los objetivos generales y desarrollo de los proyectos no se ven afectados por el cambio del nombre dentro del proceso para obtención del permiso de investigación con el Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - Sustitúyase los textos contenidos en el artículo 4 de la Resolución n.º SENESCYT-2018-011 de 20 de septiembre de 2018, conforme la siguiente determinación:

- *“Búsqueda activa de Tuberculosis en la población de la Mana-Cotopaxi: Diagnóstico y caracterización molecular de Mycobacterium tuberculosis”*

POR:

“Búsqueda activa de Tuberculosis en la población urbana del cantón La Maná, Cotopaxi – Ecuador: Diagnóstico y caracterización molecular de Mycobacterium tuberculosis durante el período 2018-2019”.

- *“Diversidad genética de Virus de Papiloma Humano de alto riesgo en lesiones cervicouterinas precancerosas y cancerosas de mujeres procedentes de diferentes regiones del Ecuador y su relación con las vacunas comerciales”*

POR:

“Diversidad genética de Virus de Papiloma Humano de alto riesgo en lesiones cervicouterinas precancerosas y cancerosas de mujeres procedentes de varias regiones del Ecuador y su relación con las vacunas comerciales”.

- *“Distribución geográfica y características genéticas de los virus del Dengue, Zika y Chikungunya en el Ecuador”*

POR:

“Distribución geográfica y características genéticas de los virus del Dengue, Zika, Chikungunya, Mayaro, Oropouche, de la fiebre amarilla y del Nilo Occidental en 8 provincias de las regiones Costa, Sierra y Amazonía ecuatoriana, durante el período 2020-2022”

- *“Diversidad, filogenómica y evolución de los arbovirus en el Ecuador.”*

POR:

“Investigación de arbovirus y otros agentes infecciosos, analizados en muestras de pacientes febriles colectadas en el Ecuador durante 2019-2021”.

- *“Determinantes nutricionales, ambientales, sociales y su relación con el perfil metabólico, inmunológico y la microbiota intestinal en niños de edad escolar”*

POR:

“Determinantes nutricionales, ambientales, sociales y su relación con el perfil metabólico, inmunológico y la microbiota intestinal en niños de 9 a 12 años de edad, en Quito y Cuenca. 2019-2021”

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de esta Cartera de Estado.

Segunda. - Encárguese de la notificación de la presente Resolución a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo n.º SENESCYT-2018-071 de 17 de septiembre de 2018.

Tercera. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los Directores de los proyectos determinados en el artículo primero de la presente resolución, a las Instituciones Ejecutoras de dichos proyectos; y, a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Cuarta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los veinte y cinco (25) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

“Por Delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación”:



Firmado electrónicamente por:
**ALDO ALFREDO
MAINO ISAIAS**

**ALDO ALFREDO MAINO ISAÍAS
SUBSECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.